

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Análisis de la legalidad de la propuesta

Mediante el Decreto Legislativo N° 1221, se modificó la regulación de la Distribución de Electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, con la finalidad de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional, y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad, manteniendo la sostenibilidad del mercado eléctrico.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM se dictan las disposiciones correspondientes para adecuar el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 09-93-EM a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1221, entre ellas la modificación del artículo 163 del citado Reglamento en los siguientes términos:

*“Artículo 163.- ...*

*Las EDEs podrán instalar suministros con sistemas de medición Inteligente, calificados como tal por Osinergmin. La propiedad de dichas instalaciones será de la EDE, y los respectivos costos de inversión, operación y mantenimiento de la conexión eléctrica formarán parte del Sistema Eléctrico de Distribución y considerados en el VAD (...).”*

Al respecto, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM dispuso que las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) proponen a Osinergmin un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente - SMI en el proceso de fijación tarifaria, considerando un horizonte de hasta ocho (08) años de implementación.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 028-2021-EM, se aprobaron disposiciones modificatorias relacionadas a la implementación de los SMI y otras disposiciones, en el ámbito de responsabilidad del servicio público de electricidad.

En lo que se refiere a la implementación de los SMI, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2021-EM modifica la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, referida al proceso que deben seguir las EDE para la implementación de los SMI, estableciendo que:

- i) Las EDE proponen un plan gradual de reemplazo a los SMI en cada proceso de fijación tarifaria.
- ii) El plan gradual de reemplazo a los SMI de cada EDE incluye una etapa inicial que no excederá dos (2) periodos tarifarios de fijación del VAD, con la finalidad que cada EDE pueda realizar voluntariamente como máximo hasta dos (2) experiencias piloto.

Asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final, el Decreto Supremo N° 028-2021-EM dispone que Osinergmin aprueba los lineamientos, indicadores y metodología para efectuar la supervisión y fiscalización (seguimiento, análisis, verificación de la ejecución y operación, entre otros) de todos los proyectos piloto de SMI, cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por Osinergmin con posterioridad a la vigencia del mencionado Decreto Supremo; cuyo detalle se presenta a continuación:

*“Tercera. - Supervisión y fiscalización de la ejecución de proyectos pilotos de SMI OSINERGMIN, dentro de un plazo de seis (6) meses de aprobado el presente Decreto Supremo, aprueba los lineamientos, indicadores y metodología para efectuar la supervisión y fiscalización (seguimiento, análisis, verificación de la ejecución y operación, entre otros) de todos los proyectos piloto de SMI, cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por OSINERGMIN, con posterioridad a la vigencia de la presente norma. Para el caso de los proyectos pilotos correspondientes a los periodos regulatorios 2018-2022 y 2019-2023 solo se solicitará los informes de ejecución correspondientes. (...).”*

Conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.

En ese sentido, es necesario aprobar los lineamientos, indicadores y metodología para efectuar la supervisión y fiscalización de todos los proyectos piloto de SMI, cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por Osinergmin con posterioridad a la vigencia del DS 028-2021 EM, lo cual se enmarca dentro de la función normativa de Osinergmin y el encargo efectuado a través del mencionado Decreto Supremo.

## **II. Definición del Problema**

El Decreto Supremo N° 028-2021-EM se sustenta en que la implementación de las experiencias de proyectos piloto aprobados para cada EDE en los procesos regulatorios VAD 2018-2022 y 2019-2023, ha sufrido retrasos en su implementación, por lo que correspondía establecer el tratamiento que tendrían dichas experiencias piloto en el próximo periodo tarifario, así como autorizar la ejecución de un piloto adicional; por tales motivos, dicha norma establece para estos últimos, que Osinergmin aprueba el lineamiento, indicadores y la metodología de fiscalización del cumplimiento de la ejecución de los proyectos piloto de Sistema de Medición Inteligente (SMI), ejecutados por las EDE, y reconocidos por Osinergmin en los procesos de fijación tarifaria.

## **III. Fundamento de la Propuesta**

### **III.1 Objetivos de la Iniciativa**

**Objetivo General:** La propuesta tiene por objetivo brindar cumplimiento al mandato del Decreto Supremo N° 028-2021-EM, posibilitando la fiscalización de la ejecución de los proyectos piloto de Sistema de Medición Inteligente (SMI) reconocidos por Osinergmin en los

procesos de fijación tarifaria, por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE).

**Objetivos Específicos:**

- Establecer los aspectos a fiscalizar, así como los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información, por parte de las EDE a Osinergmin, para efectos de la fiscalización.
- Establecer y uniformizar los criterios a ser aplicados en la fiscalización por parte de las Oficinas Regionales de Osinergmin.
- Establecer los indicadores con los que se evaluará a la EDE sobre lo ejecutado, tanto en los aspectos de cobertura como en el cumplimiento de las características y funcionalidades en operación de forma integral del SMI.
- Establecer el régimen de infracciones y sanciones para los casos en los que se detecte incumplimiento en la ejecución de los proyectos piloto SMI, por parte de la EDE.
- Verificar el cumplimiento del programa aprobado de ejecución presupuestal y cronograma de ejecución del proyecto SMI de forma integral.

**III.2 Análisis de la propuesta**

La propuesta normativa contiene las disposiciones técnicas necesarias para que Osinergmin brinde cumplimiento al mandato del Decreto Supremo N° 028-2021-EM, cuya Tercera Disposición Complementaria Final establece que Osinergmin aprueba los lineamientos, indicadores y metodología para efectuar la supervisión y fiscalización (seguimiento, análisis, verificación de la ejecución y operación, entre otros) de todos los proyectos piloto de SMI, cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por Osinergmin con posterioridad a la vigencia de la mencionada norma.

En ese sentido, la EDE deberá ejecutar el proyecto piloto de SMI de acuerdo a las condiciones y alcances establecidos en su aprobación por Osinergmin, quien fiscalizará los resultados de la ejecución del proyecto piloto a fin de garantizar el cumplimiento, de forma integral.

La fiscalización del cumplimiento del programa de ejecución presupuestal y cronograma de ejecución de los proyectos piloto se desarrollará según el cronograma de ejecución de cada proyecto piloto de SMI presentado por las EDE y aprobado por Osinergmin; al término del cual se tendrá el resultado integral de evaluación al 100% de cada proyecto, a través de la aplicación de los lineamientos propuestos.

Si bien el programa de ejecución presupuestal y el cronograma de ejecución de los proyectos piloto aprobados por Osinergmin están divididos en periodos, el lineamiento establece que la fiscalización se realiza conforme se avanza la ejecución de las actividades de cada periodo del proyecto, realizándose para ello el seguimiento y evaluación de su cumplimiento; cuyos resultados serán incluidos en informes de fiscalización semestrales.

Para ese propósito, la EDE deberá proporcionar la información solicitada por Osinergmin en la forma y plazos establecidos en el lineamiento propuesto. A partir de dicha información, Osinergmin determinará las muestras requeridas para efectos de la fiscalización.

La presente propuesta de lineamientos, a través de la definición de indicadores, incide en los aspectos que medirán el cumplimiento de las EDE en la implementación de los programas piloto y que serán parte fundamental de la actividad de fiscalización, así por ejemplo, el indicador que mide el porcentaje del cumplimiento de la ejecución de las actividades de instalación del SMI, con respecto a las actividades programadas en el proyecto piloto de SMI, es un indicador básico para determinar la marcha del proyecto en la variable tiempo.

De la misma manera, el indicador que evalúa el cumplimiento de las características y funcionalidades de los equipos, evita que el proyecto se desvíe de las exigencias técnicas de operación que se han aprobado para estos proyectos, los cuales las EDE se han comprometido a ejecutar.

Finalmente, todo proyecto debe cumplir con la ejecución presupuestal aprobada, aspecto que es monitoreado por un indicador específico detallado en los Lineamientos, y cuyo exceso de la tolerancia de 3% constituye infracción sancionable.

Los indicadores definidos se presentan a continuación:

- i) Porcentaje del cumplimiento de los avances de ejecución de las actividades, con respecto a las actividades programadas en el proyecto piloto de SMI, acumuladas a un determinado periodo.
- ii) Porcentaje de la ejecución del presupuesto, con respecto al presupuesto aprobado en los alcances del proyecto piloto de SMI, para un determinado periodo.
- iii) Porcentaje del cumplimiento de cada una de las características y funcionalidades del equipamiento del SMI en operación con respecto a lo considerado en la propuesta del proyecto aprobado.

Finalmente, se precisa que el lineamiento propuesto no constituye una limitación para el desarrollo de acciones complementarias de fiscalización de la ejecución del proyecto de implementación del SMI, así como de otras obligaciones y aspectos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en la normativa vigente aplicable.

#### **IV. Análisis Costo-Beneficio**

La propuesta normativa responde al mandato establecido por la normativa sectorial para fiscalizar el cumplimiento de modificación de proyectos piloto propuestos por las EDE y aprobados por Osinergmin en un proceso de regulación tarifaria. Por tal motivo, no implicará para las empresas de distribución eléctrica costos adicionales a los ya presupuestados y reconocidos para cada proyecto.

En relación al impacto de la presente propuesta, se prevén beneficios resultantes de su aplicación, pues está orientada a mejorar la calidad en la prestación del servicio mediante la seguridad, predictibilidad y disminución de quejas de parte de los usuarios comprendidos en la implementación de sistemas de medición inteligente.

Grupo de interés	Positivo	Negativo
------------------	----------	----------

<p><b>Usuarios</b> (Aprox. 8'118,255)</p>	<p>Los costos para la implementación de SMI se han reconocido en la facturación que asumen los usuarios por el servicio eléctrico, la propuesta contribuirá para que esta tecnología se implemente.</p> <p>Los beneficios de contar con una medición inteligente son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantiza que la facturación se realice en base a lecturas reales, al omitirse el proceso de toma de lectura convencional, el cual puede dar lugar -en casos de impedimento o dificultades de lectura o acceso al medidor- al cálculo de consumos promedios que conlleven excesos de facturación en el mismo mes (estado adelantado) o en los meses siguientes (liquidación de consumos acumulados).</li> <li>• Permite al usuario, gracias al acceso directo (vía PC) a sus consumos: a) modular su curva de consumos, desplazando cargas a horarios de menor costo tarifario (para tarifas con medición diferenciada), y b) tomar decisiones para reducir consumos innecesarios (ahorro de energía).</li> <li>• Al estar monitoreado el medidor (por la EDE) permite a esta verificar eventuales interrupciones del servicio y disponer su regularización incluso antes de recibir la llamada del usuario afectado.</li> </ul>	<p>Ninguno</p>
<p><b>Empresas de Distribución Eléctrica</b> (14 EDE)</p>	<p>La propuesta permitirá la conclusión de los proyectos piloto y posibilitará la aprobación de la etapa de despliegue del plan gradual de reemplazo, que les permitiría obtener los beneficios esperados con la aplicación de esta tecnología:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en la calidad del servicio de comercialización del servicio público de electricidad, los SMI permitirán la lectura remota, el corte y reconexión virtual, seguimiento del consumo, reducción de pérdidas de energía, entre otros.</li> <li>- Disminución de los casos de reclamos referidos a excesos en los importes de facturación por errores en la toma de lectura.</li> </ul>	<p>Los costos de los SMI están reconocidos dentro de la regulación de tarifas; al finalizar los pilotos, se realizará la liquidación de costos respectiva. La fiscalización no representa costos adicionales para las EDE.</p>

<p><b>Osinermin</b></p>	<p>La propuesta permitirá contar con los resultados de evaluación del beneficio costo de la ejecución de las experiencias piloto; que permita verificar los impactos positivos del proyecto para continuar con la etapa del despliegue del plan gradual de reemplazo de SMI.</p> <p>La posterior implementación de los SMI generará una mejora de la eficacia en la fiscalización. Asimismo, se espera un ahorro en los costos de desplazamiento puesto que un porcentaje considerable se podría realizar de forma virtual.</p>	<p>El cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de implementación de SMI que desarrollan las EDE, es parte de la fiscalización de la comercialización de electricidad que actualmente viene efectuando Osinermin.</p>
-------------------------	---	--

#### **V. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional**

La propuesta normativa se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-2021-EM, y no altera el marco regulatorio sustantivo que rige las actividades de las empresas de distribución eléctrica.

La propuesta regula aspectos procedimentales y criterios de fiscalización para una correcta ejecución de los proyectos piloto para la implementación de los sistemas de medición inteligente ya reconocidos en la tarifa.